

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva № 260 municontumaza@hotmail.com

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACION POLITICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 020-2022-MPC

Contumazá, 02 de febrero del 2022

VISTO;

El informe Técnico N° 013-2022-MPC/JL, del Jefe de la Unidad de Logística de fecha 02 de febrero del 2022, y Dictamen N° D000086-2022-OSCE-SPRI de fecha 31 de enero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, señala que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En ese sentido el numeral 2.1 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que en función de la municipalidad provincial Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, otras similares.

Que, toda contratación y adquisición que realiza el gobierno local se sujetara al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado Mediante Oficio N° 000405-2019-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento N° 30225 aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con decreto supremo N° 162-2021-EF, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas y constituidas en su jurisdicción; a fin de que se obtenga bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que mediante Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes. El postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y servicios comunes. El postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de dicha Subasta. El acceso al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica se realiza a través del SEACE.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 121-2021-MPC, del 17 de septiembre del 2021, se resuelve aprobar el expediente técnico del proyecto denominado "CREACION DEL PUENTE COLGANTE SOBRE RIO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CP JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO - PROV. CONTUMAZA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva № 260 municontumaza@hotmail.com

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACION POLITICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ"

DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA "- CUI 2525372., cuyo monto referencial asciende a la suma de S/. 2,679,703.47 (DOS MILLONES SEISCIENOS SETENTA Y NUEVE MIL SETENCIENTOS TRES CON 47/100 SOLES), a EJECUTARSE EN UN PLAZO DE 120 (ciento veinte) días calendarios, bajo la modalidad de Administración Directa.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°134-2021-MPC, de fecha 12 de noviembre del 2021, se resuelve la actualización del EXPEDIENTE TECNICO del proyecto denominado "CREACION DEL PUENTE COLGANTE SOBRE RIO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CP JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO - PROV. CONTUMAZA DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA "- CUI 2525372, con un monto total de inversión que asciende a la suma de S/. 3.006,220.28 (TRES MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 28/100 SOLES), con precios vigentes al mes de noviembre del 2021; al ejecutarse en un plazo de 120 (ciento veinte) días calendarios, bajo la modalidad de Administración Directa.

Que, mediante el Informe N° 1602-2021-PC/SLTM/GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de fecha 22 de noviembre del 2021, en el que solicitan la adquisición de materiales para la ejecución del proyecto de inversión "CREACION DEL PUENTE COLGANTE SOBRE RIO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CP JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO - PROV. CONTUMAZA DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA "- CUI 2525372, La Gerencia Municipal emite Resolución Municipal N° 142-2021-GM/MPC de fecha 03 de diciembre del 2021 en el que se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad de Contumazá.

Que, mediante Informe Técnico N°048-2021-/MPC/JL de fecha 29 de noviembre del 2021, emitido por la unidad de Logística y Servicios generales, sobre el informe de estudio de mercado y solicita la a probación de certificación presupuestal de acuerdo al estudio de mercado por el valor estimado de S/200,136.00 (Doscientos mil ciento treinta y seis con 00/100 Soles).

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 144-2021-GM/MPC, de fecha 07 de diciembre del 2021, se resuelve aprobar el comité de selección que se encargara de la organización, conducción y realización del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 003-2021-MPC para ADQUISICION DE CEMENTO PARA LA OBRA "CREACION DEL PUENTE COLGANTE SOBRE RIO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CP JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO - PROV. CONTUMAZA DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA "- CUI 2525372.

Que, con fecha 30 de diciembre del 2021, se realizó la convocatoria para la ADQUISICION DE CEMENTO PARA LA OBRA "CREACION DEL PUENTE COLGANTE SOBRE RIO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CP JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO - PROV. CONTUMAZA DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA "- CUI 2525372.

Que, el comité de selección verificando que existe más de dos (02) ofertas válidas y que, de acuerdo al orden de prelación, quedando en primer lugar el postor Concepción Arias Karin Junet con Ruc 10413684256 cuyo monto ofertado es de S/ 229,800.00 (Doscientos veintinueve mil ochocientos con 00/100 Soles) el cual supera el valor estimado de la contratación.

Que, mediante Informe Legal N° 09-2022-MPC/GAJ, de fecha 18 de enero del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluyendo que estando dentro de los 5 días hábiles desde la fecha prevista para el otorgamiento de la Buena Pro, conforme al artículo 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, establece que "en el supuesto que la oferta supere el valor



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE: CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva № 260 municontumaza@hotmail.com

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACION POLITICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ"

estimado, para efectos que el comité de selección considere valida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad; y contándose con el Estado establece "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público", es así que corresponde al titular aprobar la ADQUISICION DE CEMENTO PARA LA OBRA "CREACION DEL PUENTE COLGANTE SOBRE RIO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CP JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO - PROV. CONTUMAZA DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA "- CUI 2525372 por el monto de S/ 229,800 (Doscientos Veintinueve mil ochocientos con 00/100 Soles); a fin que el comité de selección considere Valida la oferta económica.

Que, Mediante Resolución de Alcaldía N° 015-2022-MPC, de fecha 18 de enero del 2022 se aprueba la ADQUISICION DE CEMENTO PARA LA OBRA "CREACION DEL PUENTE COLGANTE SOBRE RIO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CP JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO - PROV. CONTUMAZA DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA "- CUI 2525372 por el monto de S/ 229,800 (Doscientos Veintinueve mil ochocientos con 00/100 Soles).

Que, con fecha 19 de enero del 2022, el comité de selección otorga la buena pro al proveedor Concepción Arias Karin Junet con Ruc 10413684256 por el monto de S/ 229,800.00 (Doscientos veintinueve mil ochocientos con 00/100 Soles para la ADQUISICION DE CEMENTO PARA LA OBRA "CREACION DEL PUENTE COLGANTE SOBRE RIO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CP JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO - PROV. CONTUMAZA DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA "- CUI 2525372, y asimismo con fecha 27 de enero del 2021 se realiza el consentimiento de la buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº003-2022-MPC/CS.

Que, Mediante Correo electrónico de Denuncias OSCE, remitido a través de correo electrónico a la unidad de Logística y servicios generales dan a conocer la emisión de el DICTAMEN N° D00086-2022-OSCE-SPRI de fecha 31 de enero del 2022 realizado a través del SEACE, señala que el procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 003-2021-MPC/CS para la ADQUISICION DE CEMENTO PARA LA OBRA "CREACION DEL PUENTE COLGANTE SOBRE RIO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CP JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO - PROV. CONTUMAZA DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA "- CUI 2525372, concluyendo que la solicitud del documento "Certificación de Calidad ISO 9001" consignado tanto en las Bases de la primera y segunda convocatoria del procedimiento de selección, vulnero la normativa de contrataciones, ya que el referido documento no resulta de exigencia obligatoria para la comercialización de los bienes del rubro; actuación que transgredió el artículo 16° de la Ley de Contrataciones con el Estado - LEY N° 30225, y el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, los principios de Transparencia, Libertad de Concurrencia y Competencia, así como el Documento de Información Complementario para el Rubro: "Componentes y suministros de construcciones, estructuras y obras" (versión 09) de Peru compras y la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD.

Que, mediante Informe Técnico N° 013:2022:MPC/JL, de fecha 02 de febrero del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, concluyendo que de acuerdo al cumplimiento del artículo 44 "Declaratoria de Nulidad" de "La Ley De Contrataciones con el Estado - 30225",La Unidad De Logística Y Servicios Generales solicita declarar la Nulidad del procedimiento de selección de Subasta Inversa



OVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva № 260 municontumaza@hotmail.com

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACION POLITICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ"

Electrónica N° 003-2021-MPC/CS para la ADQUISICION DE CEMENTO PARA LA OBRA "CREACION DEL PUENTE COLGANTE SOBRE RIO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CP JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO - PROV. CONTUMAZA DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" - CUI 2525372 y retrotraer el proceso hasta la etapa de actos preparatorios (Elaboración de bases) con la finalidad de adoptar las acciones correctivas.

Que, los numerales 44.1 y 44.2., del artículo 44° de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1441, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que, además hasta el momento la entidad no ha suscrito contrato alguno con el contratista concepción Arias Karin Junet con Ruc 10413684256 para la ADQUISICION DE CEMENTO PARA LA OBRA "CREACION DEL PUENTE COLGANTE SOBRE RIO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CP JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO - PROV. CONTUMAZA DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" "- CUI 2525372.

Que, del mismo modo mediante el Dictamen N° D000086-2022-OSCE-SPRI, de fecha 31 de enero del 2022, emitido por la OSCE, en el apartado de Disposiciones y/o Recomendaciones, señala que de no haberse suscrito el contrato, mención del párrafo precedente, corresponderá al Titular de la Entidad adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, así como impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares; sin perjuicio de evaluar el inicio de deslinde de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado Mediante Oficio Nº 000405-2019-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 082-2019-EF.

Que, la norma antes mencionada, señala que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados por los funcionarios de la Entidad o el Comité Especial configuren alguna de las causales establecidas en el artículo 44° de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1441; por lo que, la consecuencia de la declaración de nulidad, es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen.

Que, asimismo el artículo 44° de la Ley de Contrataciones con el Estado- Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1441, establece, que la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisar la etapa o fase a la que se retrotraerá el procedimiento de selección (debiendo ser anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento) a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación, y siendo la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella.

Que, conforme con las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro las facultades atribuidas por el numeral 6, del artículo 20 de la Ley Orgánica de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva № 260 municontumaza@hotmail.com

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACION POLITICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ"

Municipalidades - Ley N° 27972, y con las facultades y atribuciones de que esta investido el Despacho de Alcaldía y estando conforme al Dictamen N° D000086-2022-OSCE-SPRI, emitido por la OSCE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 003-2021-MPC/CS para la ADQUISICION DE CEMENTO PARA LA OBRA "CREACION DEL PUENTE COLGANTE SOBRE RIO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CP JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO - PROV. CONTUMAZA DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" - CUI 2525372, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, en el marco de los dispuesto por los artículo 16° y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado - 30225, y el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones - 30225, de acuerdo con los argumentos de expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el presente Procedimiento de Selección se retrotraiga a la Etapa de Actuaciones Preparatorias, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225 y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la presente resolución sea notificada a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Unidad de Logística y Servicios, al Comité de Selección del referido procedimiento, y a la postora CONCEPCIÓN ARIAS KARIN JUNET con ruc N° 10413684256, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTA: DISPONER que la presente resolución sea Publicada en el sistema del SEACE, en el plazo de Ley, tal como lo dictamina la norma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ALCALDIA Oscar Daniel Suarez Aginlar